



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 13 de Enero de 2022

NÚM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-289/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL «ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN».**

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015.
PES	Otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario.
Reglas Generales	Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. REGISTRO PES. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobada la Resolución identificada como INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada «Encuentro Solidario».

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. Mediante Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, y en apego a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General llevó a cabo, de manera formal, la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado¹.

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres

TERCERO. ACREDITACIÓN DEL PES ANTE EL INSTITUTO. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo IEM-CG-40/2020, por el que se acreditó al PES ante este órgano electoral.

TERCERO. REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-201. El registro de candidaturas del PES tuvo el siguiente desarrollo cronológico:

1. El tres de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-120/2021, respecto a la solicitud de registro del ciudadano Hipólito Mora Chávez, en cuanto aspirante a candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el PES, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. El dieciocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:
 - IEM-CG-133/2021, mediante el cual se resolvió el principio de paridad de género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, así como sobre las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de fórmulas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, presentadas por partidos políticos, candidaturas comunes, coalición y candidaturas independientes.
 - IEM-CG-134/2021, mediante el cual se resolvió el principio de paridad de género en las vertientes vertical, horizontal y transversal, así como sobre las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, presentadas por partidos políticos, candidaturas comunes, coalición y candidaturas independientes.
 - IEM-CG-159/2021, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el PES, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
 - IEM-CG-160/2021, respecto al dictamen por el que se aprobaron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el PES, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
3. El primero de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-195/2021, por medio del cual se aprobó la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el PES, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
4. El tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-207/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustituciones en diversas planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, que presentaron los partidos políticos, Redes Sociales Progresistas y PES, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
5. El siete de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-213/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustituciones en diversas planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, PES, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, así como, las candidaturas comunes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Acción Nacional y de la Revolución Democrática; Acción Nacional y Revolucionario Institucional; y, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
6. El once de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-214/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustituciones en diversas planillas de candidaturas a ayuntamientos y diputaciones, que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, PES, Redes Sociales Progresistas, la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, así como las candidaturas comunes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; Acción Nacional y de la Revolución Democrática; Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; y, los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como la solicitud de sustitución de candidatura de representación

proporcional allegada por el Partido Redes Sociales Progresistas, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

7. El quince de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-219/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustituciones en diversas planillas de candidaturas a ayuntamientos de mayoría relativa, que presentaron los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, PES, y la candidatura común de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
8. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-236/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de sustituciones en las planillas de candidaturas a ayuntamientos, que presentó el PES, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
9. El cinco de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-238/2021, por el que se resolvió la cancelación de los registros de las planillas de los Ayuntamientos de Carácuaro postulada por el Partido Acción Nacional, Penjamillo y Tlazazalca postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, Apatzingán y Jacona postuladas por el PES, Nocupétaro, Puruándiro, Tanhuato, Talpujahua, Uruapan y Zamora postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, Chilchota y Ocampo postuladas por el Partido Fuerza por México; la planilla de Panindícuaro postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; la candidatura diputada propietaria del Distrito 20 de Uruapan Sur, postulada por el PES; así como la fórmula a la candidatura a diputada propietaria y suplente del distrito 06 de Zamora, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, dentro Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. JORNADA ELECTORAL. El seis de junio de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Local y como lo estableció el calendario aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir gubernatura, ayuntamientos y diputaciones en el Estado de Michoacán, en la cual, entre otros partidos políticos, participó el PES.

QUINTO. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PES. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Dictamen identificado con la clave INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual, en sus resolutivos *SEGUNDO*, *TERCERO* y *DÉCIMO* estableció lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

TERCERO.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido Encuentro Solidario pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

...

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”

Bajo el expediente SUP-RAP-421/2021, fue radicado el medio de impugnación interpuesto por el PES, mediante el cual manifestó su pretensión de revocar la Resolución antes citada, en la que fue aprobado el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE relativo a la pérdida de registro del partido político nacional PES, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el citado expediente confirmando el acto impugnado.

SEXTO. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PES ANTE EL INSTITUTO. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-285/2021, mediante el cual resolvió respecto a la pérdida de acreditación del PES, con base en el Dictamen INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del INE.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

1. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito suscrito por la C. Alejandrina Moreno Romero, integrante de la Comisión responsable para el Registro Local del Partido Encuentro Solidario en la entidad; y, Eder de Jesús López García, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PES, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

“...

Con base en lo anteriormente descrito, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. *Tener por presentado Ad Cautelam la solicitud de registro como partido político local bajo el nombre Partido Encuentro Solidario Michoacán.*

SEGUNDO. *Otorgar el registro al Partido Encuentro Solidario Michoacán en el plazo de 15 días establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015.*

TERCERO. *Otorgar las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, de conformidad con los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015”.*

Solicitud a la que recayó el acuerdo de recepción de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que se acordó que se resolvería lo conducente dentro del momento procesal oportuno, una vez que se encontrara firme el dictamen con la clave INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Eder de Jesús López García, Presidente del Comité Directivo estatal en Michoacán del PES, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“...

1. *Hacer efectivo el escrito de solicitud suscrito por la C. Alejandrina Moreno Romero, secretaria general del PES e integrante de la Comisión responsable para el registro local del PES en la entidad; y el suscrito, Ing. Eder de Jesús López García, en mi carácter de presidente del Comité Directivo Estatal, presentado el 14 de octubre del presente año, en donde se solicita al Consejo General:*

PRIMERO. *Tener por presentado Ad Cautelam la solicitud de registro como partido político local bajo el nombre Partido Encuentro Solidario Michoacán.*

SEGUNDO. *Otorgar el registro al Partido Encuentro Solidario Michoacán en el plazo de 15 días establecido en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015.*

TERCERO. *Otorgar las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, de conformidad con los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por acuerdo INE/CG939/2015.*

2. *Se tenga por recibida la solicitud de registro como partido político local, a la fecha de la presentación del presente escrito.*
3. *Se manifieste el Consejo General de este H. Instituto, a favor del registro como partido político local del Partido Encuentro Solidario Michoacán y en virtud de tener acreditadas, documentadas y entregadas todas las constancias que la Ley exige para obtener dicho derecho.*

...”

3. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Eder de Jesús López García, y la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria

General del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PES, respectivamente, mediante el cual exponen que la Sentencia SUP-RAP421/2021, fue notificada por estrados con fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, así mismo solicitan se continúe con el trámite de la solicitud de registro como partido político local del PES.

4. Con misma fecha, el Lic. Edson Valdés Girón Representante del PES, solicitó una constancia para acreditar que el PES rebasó el umbral del 3% tres por ciento, en las elecciones inmediatas anteriores, para la elección de ayuntamientos, diputados locales y gobernador. Asimismo, respecto del número de postulaciones para las elecciones de los ayuntamientos y diputados.

OCTAVO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PES. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-2225/2021, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó al Ing. Eder de Jesús López García, Presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PES, la integración de los órganos directivos estatales en Michoacán de Ocampo del partido antes citado, que se encuentran registrados en el libro respectivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

En atención a dicha solicitud, en misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Ing. Eder de Jesús López García, la Lic. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte y la C.P. Ana Caren Pérez Medina, en su carácter de Presidente, Secretaria General y Coordinadora de Finanzas del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PES, respectivamente, en el cual informan lo siguiente:

“Por medio de este oficio, en alcance a la solicitud de registro como partido local, le informamos los suscritos: Ing. Eder de Jesús López García, en mi carácter de presidente; Lic. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en mi carácter de secretaria general; C.P. Ana Caren Pérez Medina, en mi carácter de coordinadora de administración y finanzas. Le informamos que únicamente los suscritos estamos registrados ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como integrantes de los órganos directivos de nuestro partido.

Lo anterior, con base en las atribuciones conferidas en el artículo 31 fracción tercera de los estatutos del partido encuentro solidario.

...

NOVENO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio IEM-SE-2224/2021, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE la integración de los órganos directivos estatales del PES.

En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/14050/2021, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a este Instituto que la integración de los órganos directivos del PES en el estado de Michoacán, inscrita en el libro de registro correspondiente, es la que se transcribe a continuación:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. EDER DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA	PRESIDENTE
C. TZITZIQUI NOYRETTE PEÑA BELMONTE	SECRETARIA GENERAL
C. ANA CAREN PÉREZ MEDINA	COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

Corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, así como orientar a los

ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con el artículo 104, incisos a) y e) de la Ley General.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9, inciso b), de la Ley de Partidos, corresponde al Instituto, llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

Conforme al artículo 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

“I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;

...

V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

...

XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.”

De ahí que corresponda a este órgano en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de registro como partido político local que ahora nos ocupa.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO. A fin de atender puntualmente cada uno de los preceptos constitucionales, convencionales y legales, aplicables al presente caso, resulta necesario establecer el marco normativo que lo rige:

1. CONSTITUCIÓN GENERAL.

Artículo 9o.

“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Artículo 35.

“Son derechos de la ciudadanía:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...”

Artículo 41.

“...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

Artículo 116.

“...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar

el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.”

2. TRATADOS INTERNACIONALES

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 25

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Artículo 26

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo 20 - Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.

Toda persona, legal-mente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

“Artículo 22 - Derecho de asociación

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

“ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

“ARTÍCULO 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

“ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

3. LEY DE PARTIDOS

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

- b) Registrar los partidos políticos locales;

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Artículo 19.

...

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

4. REGLAS GENERALES

Artículo 5. *En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

5. LINEAMIENTOS**Capítulo I. Disposiciones generales**

3. *Los presentes Lineamientos son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.*

4. *En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, la LGIPE y la LGPP.*

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. *La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN², inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

7. *La solicitud de registro deberá contener:*

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. *A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL³, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

² Partidos Políticos Nacionales

³ Partido Político Local

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

...

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

TERCERO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Con base en los requisitos y procedimientos que deberá seguir este Instituto a efecto de resolver la solicitud de registro presentada, a continuación, por cuestión de método se verificará el cumplimiento de los requisitos, en el orden establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos en relación con la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla.

1. Cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, y numeral 5 de los Lineamientos.
2. Temporalidad y forma de presentación.
3. Suscripción de la solicitud de registro.
4. Contenido de la solicitud.
5. Documentos que deben acompañar la solicitud.

1. **Cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, y numeral 5 de los Lineamientos.** Del texto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, y numeral 8 de los Lineamientos, se desprende que deberá presentarse la solicitud cuando se acrediten los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior. Respecto de lo cual en los archivos de este Instituto constan los siguientes datos:

Requisito	Cumplimiento	Justificación										
a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección local inmediata anterior, y	Sí cumple	<table><tr><th>Tipo de elección</th><th>Porcentaje obtenido</th></tr><tr><td>Gubernatura</td><td>3.35%</td></tr><tr><td>Diputados MR</td><td>3.59%</td></tr><tr><td>Diputados RP</td><td>3.58%</td></tr><tr><td>Ayuntamientos</td><td>3.79%</td></tr></table>	Tipo de elección	Porcentaje obtenido	Gubernatura	3.35%	Diputados MR	3.59%	Diputados RP	3.58%	Ayuntamientos	3.79%
Tipo de elección	Porcentaje obtenido											
Gubernatura	3.35%											
Diputados MR	3.59%											
Diputados RP	3.58%											
Ayuntamientos	3.79%											
b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.	Sí cumple	<table><tr><th>Elección</th><th>Postulaciones</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>Ayuntamientos</td><td>60</td><td>54%</td></tr><tr><td>Diputaciones MR</td><td>23</td><td>96%</td></tr></table>	Elección	Postulaciones	Porcentaje	Ayuntamientos	60	54%	Diputaciones MR	23	96%	
Elección	Postulaciones	Porcentaje										
Ayuntamientos	60	54%										
Diputaciones MR	23	96%										

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, **cumplido** con base en los argumentos que se asientan a continuación.

Como quedó establecido, el PES, obtuvo en el pasado proceso electoral local ordinario 2020-2021 en las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, el 3.59% y 3.79%, respectivamente de la votación válida emitida, lo que se corrobora con la información que consta en los archivos de este Instituto y que fue confirmada por la certificación de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para ello, resulta indispensable acudir a las directrices señaladas en la norma marco. En el caso, en el artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos señala de forma expresa que si “...un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos...”, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

De lo anterior, podemos advertir que, en sentido contrario a la pérdida del registro, la condición para optar por su registro local deberá tomarse como cumplido, cuando se acredite el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna, o cualquiera de las elecciones locales de la última elección ordinaria (diputaciones o ayuntamientos).

Sirve de sustento a lo anterior, lo señalado por la Sala Superior en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-172/2018, por el criterio orientador acerca de la interpretación y alcance de lo previsto en el citado artículo 94, numeral 1, inciso b), de la LGPP, que en sus partes conducentes señala:

“...el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras cuestiones, que constituye causa de pérdida de registro de un partido político no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputaciones,

Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

...

Del marco constitucional y legal expuesto, se advierte que un partido político local conservará su registro, siempre y cuando haya obtenido el tres por ciento (3%) del total de la votación emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación de diversos cargos de elección popular (gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos).

...

La anterior interpretación parte de la premisa de que todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político.

...

Sin embargo, la interpretación gramatical y sistemática realizada por este órgano jurisdiccional lleva a la conclusión contraria, esto es, que basta que un partido político local obtenga en cualquiera de las elecciones celebradas -sin importar en cual- el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida para conservar su registro, incluyendo la elección de ayuntamientos.

...”

Los precedentes robustecen el argumento de esta autoridad al considerar **cumplido el requisito de haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida por el Partido Encuentro Solidario en la elección inmediata anterior en el Estado.**

- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Con relación al cumplimiento de dicho requisito esta autoridad local considera como **cumplida** la postulación condicionada en dichos preceptos, lo anterior ya que, como consta en los archivos este Instituto, y que fue confirmado por la certificación de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el pasado proceso electoral ordinario local 2020-2021, el PES postuló candidaturas propias en un total de 60 Ayuntamientos y 23 Distritos Electorales, que se enlistan a continuación:

1. Postulaciones de diputaciones de mayoría relativa en los siguientes distritos.

Cvo.	Distrito
1	Apatzingán
2	Coalcomán
3	Hidalgo
4	Huetamo
5	Jiquilpan
6	La Piedad
7	Lázaro Cárdenas
8	Los Reyes
9	Maravatío
10	Morelia Noreste
11	Morelia Noroeste
12	Morelia Sureste
13	Morelia Suroeste
14	Múgica
15	Paracho
16	Pátzcuaro
17	Puruándiro
18	Tacámbaro
19	Tarímbaro
20	Uruapan Norte
21	Zacapu
22	Zamora
23	Zitácuaro

2. El Partido Encuentro Solidario postuló planillas de ayuntamientos en los siguientes municipios.

Cvo.	Municipio
1	Aguililla
2	Álvaro Obregón
3	Angamacutiro
4	Angangueo
5	Aporo
6	Briseñas
7	Buenavista
8	Carácuaro
9	Charapan
10	Chilchota
11	Chinicuila
12	Chucándiro
13	Coeneo
14	Cojumatlán De Régules
15	Contepec
16	Cuitzeo
17	Epitacio Huerta
18	Hidalgo
19	Huandacareo
20	Huetamo
21	José Sixto Verduzco
22	Juárez
23	Lagunillas
24	Lázaro Cárdenas
25	Los Reyes
26	Madero
27	Morelia
28	Morelos
29	Múgica
30	Nahuátzen
31	Nuevo Urecho
32	Numarán
33	Ocampo
34	Paracho
35	Pátzcuaro
36	Penjamillo
37	Purépero
38	Puruándiro
39	Queréndaro
40	Quiroga
41	Sahuayo
42	San Lucas
43	Santa Ana Maya
44	Senguio
45	Tacámbaro
46	Tangancícuaro
47	Tanhuato
48	Taretan
49	Tarímbaro
50	Tingambato
51	Tiquicheo de Nicolás Romero
52	Tlalpujahua
53	Túxpan
54	Tuzantla
55	Tzintzuntzan
56	Uruapan
57	Yurécuaro
58	Zacapu
59	Zamora
60	Zitácuaro

En ese tenor, cabe destacar que conforme a la distritación del Estado de Michoacán de Ocampo, el mismo se encuentra conformado por 24 Distritos Locales y 113 Municipios, estos últimos conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de los cuales y para el tema que nos ocupa, se contemplan únicamente 112 de ellos, excluyendo al Municipio de Cherán, dado que el mismo se rige por su propio sistema de usos y costumbres y por ende, dicho municipio no participó en el pasado proceso electoral.

Se tiene entonces, que el universo total a considerar es de 24 Distritos Locales y 112 Municipios de los cuales, y como ha quedado previamente establecido, el PES, postuló candidaturas propias en un total de 60 Ayuntamientos y 23 Distritos Electorales, lo que corresponde a los siguientes porcentajes:

Elección	Postulaciones	Porcentaje
Ayuntamientos	60	54%
Diputaciones MR	23	96%

Dichas candidaturas se consideran propias de ese instituto político, dado que, su participación en la elección fue de manera individual y no en figura de coalición y/o candidatura común.

Por lo anteriormente expuesto, se deriva que el PES cumplió con la postulación mínima de candidaturas propias requeridas por la legislación.

2. **Temporalidad y forma de presentación.** El artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, así como el numeral 5 de los Lineamientos, señalan que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y,
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Respecto a la presentación por escrito y al plazo, se tienen por **cumplidos** dichos requisitos, como se expone a continuación:

Por lo que ve al plazo, como puede observarse, los Lineamientos señalan “10 hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos”, sin embargo, en el Acuerdo INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado PES, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el punto resolutive CUARTO se estableció lo siguiente:

CUARTO.- ...

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Siendo así, dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como última instancia jurisdiccional en materia electoral, en sesión de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Sentencia SUP-RAP-421/2021 confirmó el Dictamen INE/CG1567/2021, misma que se fue a engrose y que por tanto fue notificada por estrados hasta el doce de diciembre de dos mil veintiuno, el cómputo del plazo de 10 días hábiles a partir de la firmeza del Dictamen inició el lunes trece de diciembre y concluye el viernes veinticuatro de diciembre, ambas fechas de dos mil veintiuno, puesto que los días dieciocho y diecinueve de diciembre fueron sábados o domingos y por tanto inhábiles, respectivamente, ya que, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, no se está en proceso electoral, por lo que, la solicitud de registro se presentó por escrito y dentro del término otorgado como quedo establecido en el antecedente Séptimo del presente Acuerdo y como se esquematiza a continuación:



Lo anterior, en virtud de que la resolución no surte sus efectos jurídicos hasta que no se conozca por las partes, de conformidad con el numeral 15 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, e invocándose de forma ilustrativa, la jurisprudencia XIX.1o.P.T. J/5, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, misma que puede ser consultada en la página 2030 del Tomo XXXII, agosto de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro «digital»: 164048, que a la letra dice:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN".

Asimismo, por cuanto ve a la notificación mediante estrados, llevada a cabo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es aplicable el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que establece:

ARTÍCULO 21. "Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. (...)."

- Suscripción de la solicitud de registro.** El artículo 6 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante el INE.

Al respecto, los artículos 31, fracción III, 33, 77 y 81 de los Estatutos del PES, establecen que los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente, ejerciendo a través de su Presidencia y su Secretaría General, la representación jurídica del PES ante el INE y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación.

En el caso concreto, de manera primigenia, la solicitud fue suscrita por la C. Alejandrina Moreno Romero, integrante de la Comisión responsable para el Registro Local del PES en la entidad; y, el C. Eder de Jesús López García, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PES.

Posteriormente, en alcance, fue presentada la solicitud de registro con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, signada por el C. Eder de Jesús López García, y la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PES, respectivamente.

Para corroborar la integración de los órganos directivos, los propios solicitantes adjuntaron a su solicitud las certificaciones expedidas por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretario del INE, aunado a que este Instituto solicitó al INE la integración del Comité Directivo del PES, en las que se hace constar que los integrantes registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, son los siguientes:

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	
NOMBRE	CARGO
C. EDER DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA	PRESIDENTE
C. TZITZIKUI NOYRETTE PEÑA BELMONTE	SECRETARIA GENERAL
C. ANA CAREN PÉREZ MEDINA	COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

No resulta óbice mencionar que, para efectos del ejercicio consagrado en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, el Consejo General del INE, al aprobar el Acuerdo INE/CG1567/2021, en el punto CUARTO, prorrogó las atribuciones

y la integración de los órganos estatutarios estatales del PES, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad nacional, por tanto se tiene por acreditado este punto en virtud de que la solicitud se presentó por parte legítima.

4. **Contenido de la solicitud.** El artículo 7 de los Lineamientos establece cual deberá ser el contenido de la solicitud de registro, requisitos que, para su mejor explicación se esquematizan enseguida:

Numeral 7. La solicitud de registro deberá contener:		
Requisitos:	Cumplimiento	Observaciones
a) Nombre, firma y cargo de quien suscribe;	Sí cumple	
b) Denominación del Partido en formación, que tendrá que conservar el nombre del Partido Político Nacional que se extingue, seguido de la entidad federativa que corresponda.	Sí cumple	Los solicitantes señalan como denominación: Partido Encuentro Solidario Michoacán
c) Integración de sus órganos directivos, serán los que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;	Sí cumple	1. Eder de Jesús López García, Presidente del Comité Directivo Estatal 2. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal 3. Ana Caren Pérez Medina, Coordinadora de Finanzas del Comité Directivo Estatal
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será el domicilio legal en caso de que obtengan el registro local.	Sí cumple	Calle Guillermo Prieto # 347, Colonia Centro, C.P. 58000

4. **Documentos que deben acompañar a la solicitud.** Ahora bien, acerca de las documentales que deben acompañarse a la solicitud de registro, el artículo 8 de los Lineamientos establece los siguientes:

Numeral 8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:		
Requisitos:	Cumplimiento	Observaciones
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;	Sí cumple	Disco compacto 
b) Copia simple y legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Sí cumple	Copias de las credencias para votar de: 1. Eder de Jesús López García, Presidente del Comité Directivo Estatal 2. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, Secretaria General del Comité Directivo Estatal 3. Alejandrina Moreno Romero, integrante de la Comisión responsable para el Registro Local del Partido Encuentro Solidario en la entidad 4. Ana Caren Pérez Medina, Coordinadora de Finanzas del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario en la entidad.
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;	Sí cumple	Impresión y archivo electrónico en formato de Word en disco compacto.
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre(s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	No aplica	El párrafo tercero, punto resolutivo cuarto, del Dictamen emitido por el INE, relativo a la pérdida de registro del PES, señala que: “... Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.”

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Sí cumple	Los solicitantes pidieron expresamente su emisión por parte de este Instituto por ser quien tiene la facultad para hacerla y se anexó al expediente. Por lo que con fecha 20 de diciembre de 2021 la Secretaría Ejecutiva expidió la certificación requerida, que refleja los siguientes porcentajes de participación: <table><tr><th>Tipo de elección</th><th>Porcentaje obtenido</th></tr><tr><td>Gubernatura</td><td>3.35%</td></tr><tr><td>Diputados MR</td><td>3.59%</td></tr><tr><td>Diputados RP</td><td>3.58%</td></tr><tr><td>Ayuntamientos</td><td>3.79%</td></tr></table> De igual forma, se tienen los siguientes porcentajes en postulaciones, tanto en municipios como diputaciones: <table><tr><th>Elección</th><th>Porcentaje de postulaciones</th></tr><tr><td>Ayuntamientos</td><td>54%</td></tr><tr><td>Diputaciones MR</td><td>96%</td></tr></table>	Tipo de elección	Porcentaje obtenido	Gubernatura	3.35%	Diputados MR	3.59%	Diputados RP	3.58%	Ayuntamientos	3.79%	Elección	Porcentaje de postulaciones	Ayuntamientos	54%	Diputaciones MR	96%
Tipo de elección	Porcentaje obtenido																	
Gubernatura	3.35%																	
Diputados MR	3.59%																	
Diputados RP	3.58%																	
Ayuntamientos	3.79%																	
Elección	Porcentaje de postulaciones																	
Ayuntamientos	54%																	
Diputaciones MR	96%																	

Respecto a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos y su cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, se tiene lo siguiente:

Análisis de documento básicos de "Encuentro Solidario Michoacán" como requisito para obtener el registro como partido político local		
Fundamento Legal	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Documento que contiene la Declaración de Principios		
Artículo 37. Ley de Partidos		
1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:		
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Apartado <i>LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN</i> , página 2; apartado <i>LOS TRES OBJETIVOS POLÍTICOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN</i> , objetivo 2, página 14; y, apartado <i>DECLARACIÓN DE VALORES</i> , página 24	Sí cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Apartado <i>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</i> , páginas 21 a la 23.	Sí cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Apartado <i>LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN</i> , página 2	Sí cumple
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Apartado <i>LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN</i> , página 3; así como apartado 2. <i>TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA</i> , página 14.	Sí cumple
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Apartado <i>LOS CUATRO CONCEPTOS IDEOLÓGICOS BASE DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN</i> , página 3; y, apartado <i>DECLARACIÓN DE VALORES</i> , página 24.	Sí cumple
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y	Apartado <i>DECLARACIÓN DE VALORES</i> , página 24.	Sí cumple

ratificados por México, y		
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Apartado 2. TRANSFORMACIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA, página 11; y, apartado DECLARACIÓN DE VALORES, página 24.	Sí cumple
Requisitos que contiene el Programa de Acción		
Artículo 38. Ley de Partidos. 1. El programa de acción determinará las medidas para:		
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Página 2 y 3	Sí cumple
b) Proponer políticas públicas;	Página 2 a la 27	Sí cumple
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Página 1	Sí cumple
d) Promover la participación política de las militantes;	Página 26	Sí cumple
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y	Página 26	Sí cumple
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales	Página 1	Sí cumple
Documento que contiene los Estatutos del Partido "Encuentro Solidario Michoacán"		
Artículo 39. Ley de Partidos. 1. Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Artículos 1 y 2	Sí cumple
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Artículos 6, 15, 16 y 17	Sí cumple
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Artículos 13 y 14	Sí cumple
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Artículo 18	Sí cumple
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Artículos 19 al 96 y del 106 al 115	Sí cumple
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Artículo 4, fracción XV; y, artículo 93, fracción IX	Sí cumple
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Artículos 97, 99, 101 fracción IV, 102 fracción XIV, 127, 131	Sí cumple
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Artículos 124 y 125	Sí cumple
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo 5, fracción II	Sí cumple
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Artículo 29, fracción II	Sí cumple
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Artículos 138 a 141	Sí cumple
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Artículo 5, fracción VIII, y 56 a 59	Sí cumple
m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 97 a 105	Sí cumple
Artículo 40. Ley de Partidos. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	Artículos 7 a 12	Sí cumple
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de	Artículo 13, fracción V	Sí cumple

delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 13, fracción VII	Sí cumple
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 13, fracción VI	Sí cumple
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 13, fracción X	Sí cumple
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 13, fracción XI	Sí cumple
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 13, fracción II	Sí cumple
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 13, fracción XIII	Sí cumple
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Artículo 13, fracción XVII	Sí cumple
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 13, fracción XXI	Sí cumple
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 13, fracción XX	Sí cumple
Artículo 41. Ley de Partidos. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		Sí cumple
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 14, fracción I	Sí cumple
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 14, fracción II	Sí cumple
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 14, fracciones III, IV y V	Sí cumple
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 14, fracción VIII	Sí cumple
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 14, fracción XIV	Sí cumple
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 14, fracción XV	Sí cumple
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Artículo 14, fracción XVII	Sí cumple
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 14, fracción XVI	Sí cumple

CUARTO. CONCLUSIÓN. De los análisis y argumentos contenidos en los considerandos que anteceden de este Acuerdo, se desprende que la solicitud así como los alcances a la misma, que fueron signadas por los C. Eder de Jesús López García, y la C. Tzitziqui Noyrette Peña Belmonte, en cuanto Presidente y Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PES, respectivamente, es **procedente** al cumplir con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, ya que para el goce del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales, como en la especie acontece, se encuentra compelido al cumplimiento de dichos requisitos, lo que en especie se actualiza como ya quedó establecido en los considerandos que anteceden.

QUINTO. EFECTOS DEL REGISTRO. De conformidad con los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos, el registro del partido político local “Encuentro Solidario Michoacán”, surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente Acuerdo.

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el PES al obtener su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. La prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Por último, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el partido político “Encuentro Solidario Michoacán” deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución General, 98 y 104, incisos a) y e), de la Ley General, 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, 34, 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, 5 de las Reglas Generales y 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL “ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN”

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro como partido político local, al haber cumplido con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos como quedó establecido en los considerandos *TERCERO* y *CUARTO* del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario, con la denominación “Encuentro Solidario Michoacán”, cuyos Órganos Directivos y domicilio legal se precisan en el Considerando *TERCERO* del presente Acuerdo.

CUARTO. El Partido Político “Encuentro Solidario Michoacán” tendrá a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se apruebe el presente acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos, así como las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General, la Ley de Partidos, el Código Electoral y demás leyes federales y locales aplicables.

Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, así como el financiamiento público, para “Encuentro Solidario Michoacán”, se estará a lo dispuesto por el numeral 18, de los Lineamientos, para lo cual hágase del conocimiento del INE para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El Partido Político “Encuentro Solidario Michoacán” dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos dicho registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, como quedó establecido en el considerando *QUINTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

CUARTO. Remítase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con, copia certificada de este acuerdo y la documentación precisada en el numeral 20 de los Lineamientos.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el presente Acuerdo, a efecto de que lleven a cabo las acciones conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad de Fiscalización de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese mediante oficio al Partido Encuentro Solidario Michoacán y automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la fe de la Licda. Erandi Reyes Pérez Casado, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en funciones de Secretaria Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso j), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA EN EL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN
FUNCIONES DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

